

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo de Educación

Alumnos

BP 5117

ASISTENCIA INTER-DISTRITO

Concesión de Transferencia Inter-distrito en el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Debido al impacto fiscal negativo, no se aceptará ninguna transferencia inter-distrito nueva de alumnos a partir del 10 de octubre de 2017, excepto por lo señalado en la norma 5111.1 del Consejo, para alumnos que cumplen con uno o varios de los siguientes criterios:

1. Alumnos cuyos padres sean empleados del distrito.
2. Alumnos cuyos padres sean empleados del Santa Barbara City College.
3. Alumnos que comenzaron el año escolar en el distrito pero cuyas familias se hayan mudado fuera del distrito durante éste mismo año escolar, se les admite para que puedan completar sus estudios.
4. Alumnos cuyos padres/tutores proporcionen prueba por escrito de que la familia se va a mudar al distrito dentro de los primeros 30 días del año escolar.
5. Alumnos que estén asistiendo a una escuela del distrito, se les permite quedarse hasta que completen el último grado de la escuela, es decir, si están en los grados TK-6°, 7°-8°, 9°-12°. (Código de Educación 46600(a)(4))
6. Los alumnos que sufrirán o cuya familia directa sufrirían una situación extremadamente difícil si se les denegara su petición de transferencia inter-distrito pueden solicitar una exención. Una situación extremadamente difícil se define y documenta como una grave y excepcional repercusión financiera, académica, que impacte la seguridad y la salud del alumno o de la familia directa del alumno. La exención en una situación extremadamente difícil será aprobada únicamente en circunstancias poco frecuentes y singulares cuando existan profundos impactos negativos sobre el alumno o la familia directa que no pueda mitigarse razonablemente por otros medios. El superintendente o su delegado podrán requerir pruebas que él o ella estimen necesarias para verificar la petición de una situación extremadamente difícil. En ausencia de tales circunstancias extremas, las transferencias inter-distrito no se otorgarán (1) debido a las características especiales de una escuela en particular, (2) debido a las consideraciones de cuidado de niños, (3) debido al empleo en el distrito, (4) como resultado de una separación o un divorcio, o (5) a cuenta de dificultades de transporte. La exención en una situación extremadamente difícil no se concederá si el permitir la asistencia perjudica la cantidad de alumnos por clase del distrito o de otra forma resulta en un costo inaceptable para el distrito.

A cualquier alumno/a que cumpla con los requisitos para una transferencia inter-distrito bajo cualquiera de las excepciones anteriores se le podrá denegar su transferencia debido al exceso de matriculaciones, rendimiento insatisfactorio, o por la contravención de los términos y condiciones de un acuerdo de transferencia inter-distrito ya existente. Las transferencias inter-distrito están sujetas a revocación, con 30 días de aviso por escrito por contravención de los términos y condiciones de un acuerdo de transferencia ya existente. El superintendente tiene la autoridad para extender los 30 días hasta el final del año escolar en los casos en que, a su discreción, se justifique.

Revisión y Proceso de Solicitud

Todas las solicitudes para la transferencia inter-distrito deben ser enviadas por escrito al distrito, empleando el formulario aprobado, comenzando el 1° de diciembre hasta el último día del primer semestre del calendario escolar del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. En respuesta a la nueva Pandemia del Coronavirus, el plazo para entregar las solicitudes para el año escolar 2021-2022 se ampliará a dos semanas, hasta el 29 de enero de 2021. Las solicitudes tardías se aceptarán, pero no se revisarán hasta después del 1° de agosto.

Todos los documentos en apoyo de la solicitud deben incorporarse en una sola solicitud. Las solicitudes múltiples o consecutivas no serán consideradas por el distrito. Las solicitudes de transferencia para los hijos de empleados del distrito recientemente contratados y empleados del Santa Barbara City College (SBCC) serán aceptadas dentro un plazo de treinta (30) días después de su fecha de contratación.

El Consejo delega al superintendente o su delegado/a la autoridad de conceder o denegar las peticiones de transferencia inter-distrito. Ninguna solicitud de transferencia inter-distrito será aprobada sin el consentimiento previo por escrito del distrito escolar de residencia.

Acuerdos con Otros Distritos

El superintendente podrá celebrar acuerdos recíprocos, o de otro tipo, con otros distritos para permitir transferencias inter-distrito bajo condiciones razonables que evitarán un impacto financiero negativo al Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. En tal caso, se podrán permitir las transferencias inter-distrito de una manera que sea justa e imparcial, con base en los procedimientos desarrollados como consecuencia de dicho acuerdo.

Apelación

A todas las personas a las que se les deniega la transferencia inter-distrito tendrán derecho a apelar ante al Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. Todas las solicitudes de apelación se tienen que presentar en un plazo de quince (15) días desde que se emite la denegación por escrito y deberán indicar en detalle la base para la apelación. El Consejo no considerará ninguna información ajena a la que ya haya considerado el superintendente o su delegado/a para denegar la apelación. El Consejo podrá actuar para conceder o denegar una apelación sin una audiencia, y podrá tratar dichas apelaciones en sesión cerrada si fuera necesario para proteger la confidencialidad de los alumnos, siempre y cuando al hacerlo no se infrinja el Acta Brown.

Después de una denegación final del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara de una transferencia inter-distrito, se podrá presentar la apelación en un plazo de treinta (30) días ante el Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara.

Vigencia de la Transferencia

El permiso de transferencia inter-distrito debe ser renovado anualmente por los solicitantes a menos que esté exento por ley, y deberá fijar los términos y las condiciones bajo los cuales el permiso de transferencia inter-distrito se permitirá o denegará. Según la sección 48204(b) del Código de Educación, al conceder la solicitud de transferencia inter-distrito no se concede el estatus de residente en el distrito.

En ningún caso se aprobará una transferencia inter-distrito, y de haber sido aprobada previamente será revocada inmediatamente, si se presenta información falsa al distrito en la solicitud de transferencia del alumno/a o, en la solicitud de matriculación o en cualquier declaración inicial o subsiguiente.

Si el/la alumno/a cambia de residencia durante el transcurso del año escolar, los padres o tutores deberán notificar al distrito sobre el cambio de residencia y el/la alumno/a podrá solicitar un acuerdo de transferencia

inter-distrito que le permita quedarse a finalizar el año escolar en curso. En tal caso, el Superintendente o su delegado/a estarán autorizados para conceder una transferencia a su discreción.

Los padres o tutores de cualquier alumno/a matriculado/a bajo esta norma deberán notificar inmediatamente al distrito sobre cualquier cambio en las circunstancias que podrían afectar su elegibilidad de admisión bajo esta norma. El no hacerlo tendrá como resultado la baja y descalificación para matricularse bajo esta norma o bajo la norma de residencia en el distrito en el futuro.

Condiciones de Aceptación

Todos los acuerdos de asistencia inter-distrito estipularán los términos y condiciones bajo los que el acuerdo se podrá revocar. (Código de Educación 46600). Todos los alumnos y sus padres o tutores deberán firmar un contrato de conducta y asistencia positiva. Si no se cumplen los requisitos del contrato, se podrá revocar la transferencia inter-distrito.

Los alumnos que están bajo consideración para expulsión o que han sido expulsados no podrán apelar las denegaciones ni decisiones de asistencia inter-distrito mientras su procedimiento de expulsión está pendiente ni durante el tiempo que dura la expulsión. (Código de Educación 46601).

Los alumnos a los que se les conceden transferencias inter-distrito no recibirán servicios de transporte del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara.

*(cf. 5119 –Alumnos Expulsados de Otros Distritos
(cf. 5144.1 –Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)*

Transferencias Fuera del Distrito

Las solicitudes para transferencia fuera del distrito tienen que presentarse al superintendente o a su delegado/a. En cumplimiento con el Código de Educación 46600, los permisos de transferencia inter-distrito requieren la aprobación de ambos distritos, el de residencia y el distrito que recibe al alumno/a. Los permisos de transferencia se autorizarán sólo para un año. Las denegaciones de solicitudes para transferirse fuera del distrito se pueden apelar en la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
46600-46611 *Acuerdos de asistencia inter-distrito*

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 10 de octubre de 2017; 15 de enero de 2019; 10 de noviembre de 2020